

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 96.7 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHGNK-FM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, otorgada a Radio Ritmo, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Multimedios Radio, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), como-un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el "Decreto por le que se expiden la "Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico", publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Acuerdo cambio de frecuencia. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada" (en lo sucesivo los "Lineamientos de AM a FM").

Quinto.- Prórroga de la Concesión. Mediante acuerdo P/IFT/310517/295 de fecha 31 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 1370 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEGNK-AM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para lo cual expidió, con fecha 4 de mayo de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de RADIO RITMO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Cedente") con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, de

conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

Sexto.- Autorización de Cambio de Frecuencia. Mediante acuerdo P/IFT/140717/466 de fecha 14 de julio de 2017, conforme a los Lineamientos de AM a FM, el Pleno del Instituto resolvió autorizar el cambio de frecuencia de la concesión para explotar comercialmente la frecuencia 1370 kHz, a través de la estación con distintivo de llamada XEGNK-AM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a la frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada 96.7 MHz con distintivo de llamada XHGNK-FM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y como consecuencia otorgar una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de Frecuencia Modulada, la cual se expidió con fecha 8 de mayo de 2018, a favor de la Cedente, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 4 de julio de 2016 al 4 de julio de 2036, de conformidad con lo establecido en la Ley, (en lo sucesivo la "Concesión").

Séptimo.- Conclusión de trabajos de instalación por cambio de frecuencia. El 20 de junio de 2019, la Cedente informó al Instituto la conclusión de trabajos de instalación realizados con motivo de la autorización de cambio de frecuencia.

Octavo.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 7 de agosto de 2019, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, a favor de MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión").

Asimismo, con la Solicitud de Cesión, se adjuntó el contrato de cesión de derechos de la Concesión celebrado entre las partes el 25 de julio de 2019, en cuya Cláusula SEGUNDA MULTIMEDIOS RADIO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo la "Cesionaria"), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Noveno.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2004/2019, notificado el día 28 de agosto de 2019, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo.- Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/1969/2019 notificado el 5 de septiembre de 2019, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

Página 2 de 10



Décimo Primero.- Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-261/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión, contenida en el diverso oficio número 1/- 360 de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes

Décimo Segundo.- Opinión en materia de Competència Económica. El 3 de diciembre de 2019, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/392/2019 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la



misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Terceró.- Análisis del Cambio de Frecuencia a la banda de FM. Aquellos concesionarios y permisionarios que hayan obtenido por parte de este Instituto el cambio de su frecuencia en la Banda de Amplitud Modulada (en lo sucesivo AM) a una de la Banda de Frecuencia Modulada FM (en lo sucesivo FM), en términos de lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos de AM, estarán obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la FM.

En consecuencia, una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea, revertirá de pleno derecho al Estado la frecuencia en la AM, y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la FM. Lo anterior, sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que éste determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada

En este sentido, derivado de la autorización de cambio de frecuencia otorgado a la estación XEGNK-AM, su representada ingresó al Instituto el aviso de conclusión de los trabajos de instalación de la estación de FM el 20 de junio de 2019, el plazo de transmisión simultánea para las frecuencias de AM y FM, culmina el 20 de junio de 2020; en consecuencia para el trámite de cesión de derechos en comento, en caso de resolverse de forma favorable, se realizará con respecto de la frecuencia 96.7 MHz de FM, sin embargo, el cesionario deberá transmitir de forma simultanea el mismo contenido de programación hasta el 20 de junio de 2020, en la frecuencia 1370 kHz, con distintivo de llamada XEGNK-AM en Nuevo Laredo, Tamaulipas, salvo que este Instituto determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada de la estación de AM de referencia, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el cesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión sonora está debidamente garantizada.

Conforme a lo anterior, la presente Resolución no constituye un acto de aplicación de los Lineamientos de AM a FM; en razón de que ésta no restringe, altera o modifica algún derecho u obligación contenida o derivada de alguna autorización otorgada a favor del concesionario.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Cèsión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 360 de fecha 23 de octubre de 2019, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte la Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.5 MHz para



prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHTPO-FM, en Tampico, Tamaulipas.

- La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, el contrato de cesión de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, en cuya Cláusula SEGUNDA la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al "Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación", publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2018, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
- Asimismo, la Concesión otorgada originalmente el 3 de julio de 1969, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 4 de julio de 2016 y vencerá el 4 de julio de 2036, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.
- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que indicó en la parte conducente que:

"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de Radio Ritmo, S.A. de C. V. (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente una frecuencia de espectro radioeléctrico a través de la estación de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHGNK-FM y la estación con distintivo XENGK-AM la cual opera como combo, ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor de Multimedios Radio, S.A. de C. V. (Cesionario) previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad. Ello en virtud de que como consecuencia de la Operación: 1) el GIE del Cesionario tendrían 2 (dos) de las 13 (trece) estaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en FM con cobertura en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con lo cual su participación, en términos del número de estaciones, pasaría de 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento) a 15.39% (quince punto treinta y nueve por ciento), que se considera no sustancial; ii) el valor del índice de

Herfindahl-Hirschman en Nuevo Laredo Tamaulipas disminuiría en 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) puntos considerando el número de estaciones en la banda FM lo que en términos del CRITERIO TÉCNICO PARA EL CALCULO Y APLICACIÓN DE UN INDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN¹, es indicativo de que es poco probable que la Operación pueda afectar la competencia"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afectan las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en virtud de que el grupo de interés económico de la Cesionaria tendría 2 (dos) de las 13 (trece) estaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en FM con cobertura en Nuevo Laredo, Tamaulipas, con lo cual su participación, en términos del número de estaciones, pasaría de 7.69% (siete punto sesenta y nueve por ciento) al 15.39% (quince punto treinta y nueve por ciento), que se considera no sustancial.

c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente es una empresa concesionaria para prestar el servicio público de radiodifusión para uso comercial, entre otras, de la frecuencia 94.5 MHz, con distintivo de llamada XHTPO-FM, en Tampico, Tamaulipas, y el 10 de mayo de 2018, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir 15 de octubre de 2017 y vencimiento al 15 de octubre de 2047.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de la Concesión a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, pues ésta, como

"Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:
d) IHH ≤2,000 puntos:

e) 2,000 < IHH \leq 3,000 y Δ HH \leq 150 puntos; o f) IHH > 3,000 y Δ HH \leq 100 puntos.

Ver Acuerdo por el cual el Pleno del 1FT emite el Criterio Técnico; disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5432595&fecha=11/04/2016.

¹ Al respecto, el CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAREL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle, En particular, artículo 6 inciso b) del Criterio Técnico establece lo siguiente:



se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme al contrato de cesión de derechos de la Concesión celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de las mismas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a Radio Ritmo, S.A. de C.V. ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioelèctrico 96.7 MHz, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHGNK-FM, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor de la empresa denominada Multimedios Radio, S.A. de C.V., en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión de los derechos de la Concesión de referencia.

Asimismo, en términos del Acuerdo P/IFT/140717/466 de fecha 14 de julio de 2017 y la Concesión a que se refiere este Resolutivo, **Multimedios Radio**, **S.A.** de **C.V.** deberá continuar utilizando la frecuencia **1370** kHz, con distintivo de llamada **XEGNK-AM** en Nuevo Laredo, Tamaulipas, hasta el **20 de junio de 2020**, transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido de programación en la Banda de Amplitud Modulada y en la señal híbrida de la Banda de Frecuencia Modulada, salvo que el Instituto determine y notifique, prévio a esa fecha, que es cuando concluye el año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada de la estación de amplitud modulada, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso **Multimedios Radio**, **S.A.** de **C.V.** deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y le notifique que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Multimedios Radio**, **S.A.** de **C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada Multimedios Radio, S.A. de C.V., asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo,

deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Ritmo, S.A. de C.V.** la presente Resolución.

Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Mario German Fromow Rangel Comisionado

Javier Juárez Mojica Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/010420/108, aprobada por unanimidad en lo general en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general, pero en contra de no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción \(^1\) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.